

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y Unidades que constituyan las guarniciones de Africa, se nutrirán preferentemente con individuos voluntarios. Si con éstos no se pudieren completar sus plantillas, se efectuará con individuos de reclutamiento forzoso.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que la admisión de estos voluntarios pueda efectuarse en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Serán admitidos, como voluntarios con premio, en los Cuerpos y Unidades antes indicados, los españoles naturalizados que no

hayan ingresado en Caja y los que se hallen sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones establecidas por la ley de Reclutamiento.

Tanto los procedentes de la clase de paisanos como los que se encuentren en cualquiera situación militar, deberán engancharse por cuatro años como plazo mínimo, quedando obligados, una vez terminado su compromiso, á constituir las reservas de dichos Cuerpos durante otros cuatro años, para acudir en tal concepto á filas en caso de guerra.

Los voluntarios habrán de reunir las siguientes condiciones: tener la estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de Reclutamiento, según el Arma ó Cuerpo en que deseen servir, ser mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco; ser soltero ó viudo sin hijos.

El Gobierno queda autorizado para establecer un cuadro especial de exenciones, si estimase que los voluntarios para las guarniciones de Africa debieran reunir condiciones físicas determinadas.

Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios, podrán rescindir sus actuales compromisos, si así lo desean, siempre que contraigan otro nuevo con premio y por cuatro años, para servir en los cuerpos de Africa. Estarán también obligados á constituir la reserva de las citadas guarniciones durante otros cuatro años, en las condiciones antes expresadas.

A todos ellos les será de abono, para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones militares, el tiempo que hayan prestado servicio en filas como voluntarios; abonándoseles igualmente, para el servicio en la reserva, los cuatro años durante los cuales han de constituir la de los

Cuerpos y Unidades de este territorio.

Art. 3.º Se otorgará á los voluntarios un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos que á continuación se expresan: 130 pesetas al engancharse; otras 100 á los seis meses de servicio, á partir del compromiso, y 500 al cumplir los cuatro años.

El Gobierno podrá elevar los referidos premios hasta un 50 por 100 si las circunstancias lo exigieran, y asimismo podrá fijar otros plazos de entrega por disposición de carácter general si la práctica así lo aconsejase.

Art. 4.º Terminados los cuatro años de servicio, los voluntarios que hubiesen observado buena conducta podrán contraer nuevo compromiso por el mismo tiempo y con igual premio, y al finalizar éste, otros en las mismas condiciones hasta alcanzar la edad del retiro forzoso. Si para llegar á ésta les faltare un espacio de tiempo menor de cuatro años, se les permitirá el reenganche por el tiempo necesario, dándoles la parte proporcional del premio correspondiente en un solo plazo y al obtener su retiro. Todos ellos, al terminar su compromiso en activo, deberán cumplir los cuatro años de reserva á que se obligaron al contraer el primer enganche, siempre que durante este plazo no excedan de la edad del retiro forzoso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en Inválidos, se abonará á los voluntarios la parte proporcional de los premios devengados, haciéndose análogo abono, en caso de fallecimiento, á los herederos legítimos.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga per-

manezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios percibirán, además de sus haberes, pan y demás devengos ordinarios, el plus diario ó la bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos que guarnezcan dicho territorio.

Art. 7.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y tener como minimum veinte años de servicio efectivo. Al cumplir este plazo los soldados de primera y segunda tendrán un retiro de 240 pesetas anuales, 300 á los veinticinco años efectivos, y 375 á los treinta efectivos ó con abonos.

Para los Cabos, las pensiones de retiro serán de 300 pesetas anuales á los veinte años efectivos, 375 á los veinticinco efectivos y 465 á los treinta efectivos ó con abonos. Las pensiones de retiro para los Sargentos serán las mismas que disfruten éstos.

Las edades para el retiro forzoso de los voluntarios serán las señaladas en la actualidad para las diferentes clases y empleos. Para los efectos de retiro será de abono á los voluntarios el tiempo que hubiesen servido en filas como procedentes de reclutamiento obligatorio ó como voluntarios ordinarios.

Las pensiones de retiro señaladas en este artículo serán compatibles con todo haber activo percibido

del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de la Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos por esta ley á los voluntarios, despues de cumplir por lo menos doce años de servicios efectivos sin nota desfavorable, se les concederán terrenos en Africa, como premio, á fin de que puedan convertirse en colonos, siempre dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirven en las guarniciones de Africa, y que será designado en cada caso con arreglo á la ley de Reclutamiento y á los Reglamentos respectivos.

Art. 11. Por disposiciones especiales se determinará la forma de reclutar los voluntarios á que esta ley se refiere, como asimismo la organización que han de tener las Reservas de los Cuerpos de Africa.

Artículo Adicional.

Para atender, durante el actual año económico, á los gastos que produzca la admisión de voluntarios con premio, en los términos que establecen los artículos precedentes, se considerará ampliado el crédito total consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en 3.312.000 pesetas, suma que figurará bajo una rúbrica especial titulada «Premios de enganche y reenganche para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa». En los presupuestos sucesivos se consignará todos los años la suma de cuatro millones de pesetas para esta atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustin Luque.

(De la Gaceta núm. 160.)

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

Deseando este Consejo de Fomento que la producción de los équidos

(ganados caballar, mular y asnal) sea un hecho en la provincia, y dé el resultado que los gastos y el trabajo tienen el derecho de esperar. Siendo hoy esta producción muy pobre, deficiente y hasta ruinosa, no dando los ingresos que debian, dadas las condiciones de medios en que se desarrolla, este Consejo, en sesión de 6 de Abril, ha acordado encauzar el fomento de dicha producción, si las Corporaciones á que se dirige tienen interés en ello, é interés deben tener, pues los ganaderos de la provincia han de ser los beneficiados en primer lugar.

Como las paradas particulares son propiedad de gente pobre que explota una industria, y las consecuencias de su mala organización las paga el ganadero y la provincia, para encauzar estos servicios sin grandes gravámenes y con positiva utilidad, se trata de crear Sindicatos de producción équida en las cabezas de partido hoy, si es posible, y en el resto de la provincia cuando éstas estén aseguradas.

Si esto no fuera posible, se reglamentarian algunas de las paradas hoy existentes, en cuyo caso la mejora no seria tan rápida ni el ganadero disfrutaría tan pronto de sus resultados.

Espero de V. se entere del proyecto de bases que se inserta á continuación, y si ese Ayuntamiento está dispuesto á cooperar, lo manifieste á ese Consejo provincial, para implantar en esa una parada reglamentaria.

Burgos 12 de Junio de 1912.—El Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, Felix Berdugo Arias de Miranda.

Bases para el proyecto de Reglameato de paradas reglamentarias de la provincia de Burgos.

Base 1.ª Siendo una necesidad urgente el encauzamiento de la riqueza pecuaria y sobre todo el fomento de ganado mular en esta provincia, este Consejo provincial establece en las cabezas de partido, por ahora, Sindicatos de producción équida.

Base 2.ª Estos Sindicatos serán los árbitros de dicha producción, bajo la inmediata fiscalización técnica y administrativa de este Consejo provincial.

Base 3.ª Los Ayuntamientos formarán los Sindicatos, incluyendo en sus presupuestos cantidad suficiente para la amortización del capital empleado para la compra de sementales.

Base 4.ª Los Sindicatos serán los dueños de estos animales y beneficio suyo el importe de los saltos.

Base 5.ª El Consejo provincial de Fomento se obliga:

A. A la entrega de los sementales necesarios para cada Sindicato.

B. A pagar la cuota contributiva á la Hacienda, si el Estado no la condonara.

C. Al reconocimiento de los sementales y las pruebas necesarias para la absoluta sanidad de los mismos.

Base 6.ª Los Ayuntamientos se comprometen:

A. A tener local en condiciones de capacidad, orientación, etc., que el Consejo exija, para el buen funcionamiento de la parada.

B. A abonar el 10 por 100 anual del valor íntegro de los sementales.

Base 7.ª Cada Sindicato redactará un reglamento por el que se rija, y pedirá al Sr. Gobernador su aprobación, como así mismo la de la constitución del Sindicato.

Base 8.ª Para la adquisición de sementales, este Consejo pedirá una subvención al Estado, Asociación general de Ganaderos del Reino, Diputación y Ayuntamientos de la provincia, amortizando á un tanto por 100 anual ésta subvención, por lo que á los Ayuntamientos, Diputación y Asociación se refiere.

Base 9.ª Creados los Sindicatos y hecha entrega á los mismos de los sementales necesarios, estas Corporaciones vienen obligadas á cumplir estrictamente lo estipulado en este Reglamento, para lo cual firmarán una póliza por la que se comprometerán, caso de faltar á las obligaciones firmadas, á hacer entrega de los sementales adquiridos al Consejo Provincial, perdiendo lo que hubieren entregado por amortización.

Base 10.ª Los Ayuntamientos ó Sindicatos formados por éstos, pueden en todo momento subastar el arriendo de la parada, pero las obligaciones mismas entre el Consejo y el Ayuntamiento subsistirán, como si no existiese tal arriendo.

Base 11.ª Para el funcionamiento y régimen de las paradas reglamentarias se publicará un Reglamento aparte ó se incluirá en el presente al ampliar estas bases, y á él han de atenerse en absoluto los Ayuntamientos, Sindicatos ó arrendatarios.

Base 12.ª Si algún Ayuntamiento no quisiera formar Sindicato, y si explotar por su cuenta con ó sin arrendamiento, una parada regla-

mentaria, lo pondrá en conocimiento de este Consejo Provincial de Fomento.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de quince dias, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda de los recargos municipales de la contribución industrial del cuarto trimestre del año último y primero del actual, y los correspondientes á carruajes de lujo, también del primer trimestre de este año, que han de percibir los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 11 de Junio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Laureano Garcia Bolinaga, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Galo Peña, en nombre y representación de Justo de Miguel Cortés, para litigar con León de Miguel Cortés y Policarpo Núñez Cortés, vecino el León de Aguas Cándidas y el Policarpo de Rio Quintanilla, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca á 25 de Mayo de 1912, el señor D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos á instancia de D. Justo de Miguel Cortés, mayor de edad, labrador, vecino de Rio Quintanilla, distrito municipal de Aguas Cándidas, representado por el Procurador Don Galo Peña López y dirigido por el Letrado D. Pedro N. Araco, contra D. León de Miguel Cortés y D. Policarpo Núñez Cortés, mayores de edad, viudos, labradores, vecinos respectivamente de Aguas Cándidas y Rio Quintanilla, que no han comparecido en autos, en los que es parte el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con los segundos, sobre nulidad ó rescisión de escrituras otorgadas por Julián de Miguel Fernán-

dez á favor de los demandados en fraude de las legítimas del demandante,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Justo de Miguel Cortés para litigar con D. León de Miguel Cortés y D. Policarpo Núñez Cortés, sobre nulidad ó rescisión de escrituras otorgadas á su favor por Julián de Miguel Fernández, á quien se defenderá y apoyará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos 36, 37 y 39 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio García Morales.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública el día de su fecha. Doy fe: Ante mí, Laureano García.

Y para que tenga lugar su publicación en el periódico oficial de la provincia, por la rebeldía acusada á los demandados, expido el presente que firmo en Briviesca á 7 de Junio de 1912. = Laureano García. = V.º B.º—Cecilio García Morales.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Martinez Balda Eulogia, hija de Estanislao y de Maria, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, soltera, dedicada á las labores domésticas, de 18 años. domiciliada últimamente en Galbaruli y procesada por estafa, comparecerá en termino de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Miranda de Ebro 10 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación municipal en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Mayo del corriente año.

Día 1.º

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 24 de Abril próximo pasado.

También quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante dicho mes de Abril, y se dispuso que se remita al Sr. Gobernador civil,

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de la cantidad señalada en tarifa, se concedió á D. Juan Hernández Angulo, la propiedad de un nicho del Cementerio de San José.

Se aceptó el ofrecimiento que don Angel Tudanca hace de un solar que posee en la calle de la Llana de Afuera, el cual se adquiere por la suma de 3000 pesetas, que serán pagadas con cargo á las cantidades que en el presupuesto figuran para expropiaciones ó con el producto de la venta del papel del Estado, cuando la Superioridad conceda la autorización solicitada.

Por el precio de 166 pesetas se concedió á la Comunidad de Religiosas del Carmen, la propiedad de una parcela de terreno delante de su Convento del paseo de la Quinta.

Visto el informe emitido por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios públicos de oposición para proveer la plaza de Profesor ayudante del Laboratorio municipal, se nombró para este cargo á D. Manuel Samaniego y Gómez de Bonilla y se acordó expedir á D. Enrique Cecilia de la Morena, si la solicita, una certificación en que consten los méritos demostrados por dicho señor que aprobó los ejercicios de un modo brillante, excediendo en catorce puntos del límite marcado por los juzgadores.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 2386'58.

Se acordó pagar la suma de 4005 pesetas cuatro céntimos que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento por el impuesto sobre las personas jurídicas, según aviso oficial de la Abogacía del Estado, fecha 29 de Abril próximo pasado.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que manifiesta que en auto de 1.º de Febrero se ha por desistido el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo por D. Pedro Fernández y Fernández, contra el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Marzo de 1911, referente al impuesto municipal sobre los canalones ó bajadas de agua.

Día 8.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 1.º de los corrientes.

El Ayuntamiento autorizó al señor Alcalde para que designe al señor Concejal que ha de sustituir á D. Enrique García en la Junta local de 1.ª enseñanza de esta ciudad, en la que cesa este en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de 100 pesetas, se concedió á D. David Lara Arnaiz la propiedad de una sepultura de 3.ª clase del Cementerio de San José.

De conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D. Angel Hernando, para instalar un motor eléctrico en la planta baja, de la casa núm. 6, de la calle de Madrid, para la industria de panadería.

Se concedió una licencia de tres meses al capitular Sr. D. Antonio Alvarez B. Carretero.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 18.739'77.

Día 15.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 8 de los corrientes.

Se acordó contestar de conformidad con acuerdos anteriores á un oficio del Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico, en el que ruega se designe la representación que entregue á dicha Jefatura los terrenos del Campo de la Verdad que resulten necesarios para proceder á la inmediata formación del proyecto de instalación de una Estación de Agricultura General, y se manifieste los medios con que piensa contribuir á su creación este Ayuntamiento.

Previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa y con sujeción á las condiciones reglamentarias, se concedieron los siguientes enterramientos del Cementerio de San José, á D. Luis Martínez Espiga, la sepultura de 3.ª clase, núm. 21, situada en la 1.ª zona y patio de San Pedro; á D. Ciriaco Velasco, la núm. 63, también de 3.ª clase, del patio de San Lesmes, y á D. Domingo Ortega, como testamentario de D. Francisco Rodríguez Lechón, la núm. 20, de la misma clase, zona 1.ª y patio de San Pedro.

Se acordó adquirir, con destino á la Biblioteca municipal, un ejemplar de las obras completas de D. José Zorrilla, y otro de una Monografía de nuestra admirable Catedral que formará parte de la publicación

«Obras maestras de la Arquitectura y Decoración de España».

Con los sobrantes de la liquidación del presupuesto de 1911, se formará uno extraordinario para cubrir atenciones del presente ejercicio.

Al personal del Negociado de quintas se concedió una gratificación de 150 pesetas, por su esmerado trabajo en los expedientes del año actual.

Se concedieron las siguientes licencias; á los Sres. Monje y Luis para revocar la fachada de la casa núm. 14, de la calle de Barrio Jimeno; á la Sra. Viuda de Landía, para revocar también la fachada de la casa núm. 18, de la calle de la Concepción; á D. Fructuoso Hernando, para revocar asimismo la fachada del Convento de las Madres Carmelitas; á D. Dionisio Domingo, para hacer varias reparaciones en la casa, número 37, de la calle de la Puebla, y á D. Juan Martínez Martínez, para extraer 210 metros cúbicos de grava del rio Arlanzón, aguas abajo del puente de Malatos.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 5.609'16.

Día 22.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 15 del corriente.

También se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á la suma de pesetas 53.379'56.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 5 de Noviembre de 1909, y previo el pago de la suma de 45 pesetas, se concedió á D.ª Juliana Alonso López, la propiedad de una sepultura de 2.ª clase del Cementerio general antiguo.

Se concedió permiso á D. Toribio Landía para cercar una finca rústica, sita en el kilómetro 238 de la carretera de Madrid á Irún y término llamado «Picón Bajero» y para cortar dos árboles para facilitar el acceso á la referida finca, sin perjuicio de las condiciones que le imponga la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien deberá pasar el expediente á los efectos del vigente Reglamento de Policía de carreteras.

Oidos el Sr. Arquitecto y el Cabo de guardas de campo, se desestimó una instancia de D. Guillermo Arranz Ibáñez, que solicitaba la cesión de una parcela de terreno, sita en el término de San Pedro y San Felices.

Accedióse á lo solicitado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia, concediéndole permiso para cercar con espino artificial y alambre los terrenos que existen al frente del Hospicio provincial.

Con la conformidad del Sr. Procurador Sindico fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pestas 2535'23.

Se hizo constar en el acta el sentimiento de lo Corporación por el fallecimiento del sabio polígrafo Excelentísimo Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo, y se acordó dirigir comunicaciones de pésame á la familia del finado y Ayuntamiento de Santander.

Día 29.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 22 del corriente.

Previo el dictamen del Sr. Arquitecto se concedieron los siguientes permisos: á D. Calixto Manzanedo para revocar las fachadas de la casa núm. 3, de la Plaza de Santa Maria; á los Sres. Monje y Luis, para reformar la fachada de la casa núm. 16 de la calle de Nuño Rasura, y á doña Asunción Blanco, en representación de la Sra. Viuda de D. Alberto Blanco, para ejecutar obras interiores en la casa núm. 8 de la calle de Almirante Bonifaz.

Se nombró á D. Jacinto Cuñado, Capataz de caminos; cubriéndose de este modo la vacante producida por fallecimiento de D. Facundo Rábanos.

Quedaron sobre la mesa hasta la sesión próxima los siguientes expedientes; uno proponiendo la celebración de una «Exposición de ganados» durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, otro promovido por D. Felipe Vallejo y don Manuel Peña, que piden permiso para establecer puestos en la Avenida de la Isla, para la venta de patatas fritas y churros, y, por último, dos de obras, en los que D. Manuel Hernández solicita permiso para construir un cerramiento en una finca de su propiedad en el término de los Vadillos, y que se restablezca la servidumbre de desagüe de las aguas pluviales de la Plaza de Toros.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas que en junto suman pesetas 14726'24.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 5 de Junio de 1912.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos por ella tomados durante el mes de Mayo último.—Isidro Gil.—V.º B.º —El Alcalde, Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Peñalba de Castro.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Félix Rica, hijo natural de Juana Rica, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Peñalba de Castro 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Alcaldía de Pancorvo.

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Pancorvo 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Sebastián Aguilar.

Alcaldía de Puentedura.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puentedura 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Camarero.

Alcaldía de Santovenia.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Santovenia 11 de Junio de 1912.—El Alcalde, Julián Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cerezo de Riotirón. Milagros. Valles. Villavieja. Tubilla del Lago.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotovellanos. Castrillo del Val. Cebrecos. Celadilla Sotobrin. Sotresgudo. Tapia. San Quirce de Riopisuerga.

Alcaldía de Hontangas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hontangas 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Guijarro.

Jefatura administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo de esta plaza, Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: Aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vinos común y de Jeréz, durante el próximo mes de Julio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Junio de 1912.—Marceliano Cancio.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, impositivos y pago de cupones. 2

SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO. 3

Se compran palomas bravias.

Para informes y precio dirigirse al Director del tiro de pichón de Burgos D. Moisés Maroto. 7-8